



República de Chile la siguiente norma chilena con su respectivo código y título de identificación:

Inditecnor 2.30-40. Determinación colorimétrica de la presencia de impurezas orgánicas en las arenas para hormigones.

Publicada en el Diario Oficial de fecha 28 de agosto de 1952.

**Artículo 2°** El presente decreto se publicará en el Diario Oficial. La norma identificada en él estará derogada a partir de la fecha de su publicación.

**Artículo 3°** El Instituto de Normalización deberá señalar que la respectiva norma ha sido derogada en los textos que correspondan.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Sergio Bitar Chacra, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., María Loreto Silva Rojas, Subsecretaria de Obras Públicas.

#### DISPONE DELEGACIÓN DE FIRMA EN MATERIA QUE INDICA

Núm. 307.- Santiago, 28 de diciembre de 2009.- Vistos: Lo dispuesto en la Glosa 01 de la Partida 12 de la Ley N° 20.407, de Presupuestos del Sector Público para el año 2010, que autorizó para contratar en el Ministerio de Obras Públicas a personas a honorarios en calidad de Agentes Públicos para desarrollar labores técnicas directamente relacionadas con la infraestructura pública que atiende dicha Secretaría de Estado; las facultades que me confieren los Arts. 5° y 41° del DFL N° 1-19.653, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y Art. 65 de la ley N° 16.840; lo prescrito en el Art. 32° N°s 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, y

Considerando: La necesidad de hacer más expedito el despacho de los decretos que contratan personal en calidad de Agentes Públicos a honorarios en los términos de la glosa presupuestaria citada, en el Ministerio de Obras Públicas y sus servicios dependientes,

Decreto:

Delégase en el Ministro de Obras Públicas la facultad de firmar bajo la fórmula "Por orden de la Presidenta de la República" los decretos supremos fundados que dispongan contratos de Agentes Públicos a Honorarios en virtud de la autorización que contempla la Glosa 01 de la Partida 12 "Ministerio de Obras Públicas" de la ley N° 20.407, Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año 2010, glosa común a todos los capítulos de esa Secretaría de Estado.

Esta delegación comprende también la facultad de poner término a los contratos de Agente Público a Honorarios a que ella se refiere.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Sergio Bitar Chacra, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., María Loreto Silva Rojas, Subsecretaria de Obras Públicas.

### Ministerio de Energía

#### MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 64.- Santiago, 6 de abril de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.063 y sus modificaciones; el decreto supremo N° 73, de 2005, que aprueba Reglamento para la aplicación de la ley N° 20.063, que crea Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles derivados del Petróleo, modificado por los decretos supremos N°s 186, de 2006; 186, de 2008, y 96 de 2009, todos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 0249/2010, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en el art. 5° del referido Reglamento; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

**Artículo 1°:** Fíjense los siguientes Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precios de referencia		
	Inferior US\$/m <sup>3</sup>	Intermedio US\$/m <sup>3</sup>	Superior US\$/m <sup>3</sup>
Gasolina Automotriz	541.60	570.20	598.70
Kerosene Doméstico	533.30	561.40	589.40
P. Diesel	536.70	565.00	593.20
Gas Licuado	339.50	357.40	375.20

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la ley N° 20.063 y sus modificaciones, el valor de los parámetros "n", "m" y "s" corresponderán para Gasolina Automotriz a 52 semanas, 5 meses y 26 semanas, para Kerosene Doméstico y Petróleo Diesel a 52 semanas, 5 meses y 9 semanas, y para Gas Licuado a 52 semanas, 5 meses y 9 semanas, respectivamente.

**Artículo 2°:** Los precios establecidos en el artículo precedente entrarán en vigencia el día jueves 8 de abril de 2010.

Anótese, publíquese y tómese razón.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Jimena Bronfman Crenovich, Subsecretaria de Energía.

### Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

#### SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

#### INCORPORA CRUCE FERROVIARIO QUE INDICA

Núm. 53.- Santiago, 5 de febrero de 2010.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; el decreto con fuerza de ley N° 343, de 1953, del Ministerio de Hacienda; el decreto con fuerza de ley N° 279, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el decreto ley N° 557, de 1974; el decreto supremo N° 500, de 1962, de la ex Subsecretaría de Transportes, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo dispuesto en los artículos N°s 41 y 42 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1993, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado; el decreto supremo N° 252, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable,

Considerando:

1.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1993, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, citado en Visto, se ha facultado al Presidente de la República para que mediante decreto supremo expedido a través de esta Secretaría de Estado, modifique la nómina de cruces a nivel en que los caminos públicos atraviesan la vía férrea, mencionada en el decreto supremo N° 500, de 1962, de la ex Subsecretaría de Transportes, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, citado en Visto.

2.- Que, mediante decreto supremo N° 252, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, citado en Visto, se modificó en su numeral uno, la Nómina de Cruces Ferroviarios a Nivel contenida en el decreto supremo N° 500, de 1962, del ex Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

3.- La avenida Tres Poniente de la comuna de Maipú, en conjunto con las calles El Rosal y Santa Elena, constituyen un eje de carácter metropolitano, incluido en el Plan Regulador de la Región Metropolitana. Por lo tanto, la continuidad de esta calle es un asunto de importancia metropolitana.

4. Que, razones de seguridad en el tránsito y desplazamiento del público usuario de dichos cruces, han determinado la calificación por parte de este Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de incluir en la Nómina de Cruces contenida en el numeral 1° del decreto supremo N° 252, de 1994, de esta Secretaría de Estado, el cruce público a nivel ubicado en la intersección de la calle Tres Poniente con Camino a Melipilla, respecto del cual la Empresa de los Ferrocarriles del Estado

estará obligada a construir barreras y guardaguanados y cumplir con las obligaciones que se establecen en el inciso segundo del artículo 41 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1993, citado en Visto,

Decreto:

Inclúyese en la tabla que conforma la Nómina de Cruces Ferroviarios Públicos contemplada en el numeral uno del decreto supremo N° 252, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el siguiente Cruce:

Km.	Nombre	Lugar
13,360	Intersección Calle Tres Poniente con Camino Melipilla	Ramal Alameda-San Antonio

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Raúl Erazo Torricelli, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Gloria Montecinos C., Jefa Depto. Administrativo.

#### MODIFICA DECRETO N° 48, DE 1998, QUE FIJA DELIMITACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO DEL PUERTO DE ANTOFAGASTA, DEPENDIENTE DE LA EMPRESA PORTUARIA ANTOFAGASTA

Núm. 115.- Santiago, 26 de octubre de 2009.- Visto: Lo establecido en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; lo dispuesto en el inciso primero del artículo 11° de la ley N° 19.542; el decreto supremo N° 48 de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija la delimitación del recinto portuario del puerto de Antofagasta; la inscripción N° 805 de fojas 397 vuelta, del año 1962, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta; las cartas N°s 116/09/GG, de fecha 3 de junio de 2009, del Sr. Gerente General (S) y 200/09/GG, de 25 de septiembre de 2009, del Sr. Gerente General, ambos de la Empresa Portuaria Antofagasta; el certificado de fecha 25 de mayo de 2009, del Sr. Secretario de Directorio de la Empresa Portuaria Antofagasta; el Ord. N° 271, del 6 de julio de 2009, del Director de Empresas Portuarias del Comité Sistema de Empresas (SEP) y la demás normativa aplicable,

Considerando:

1.- Que la Empresa Portuaria Antofagasta se encuentra abocada a la realización del proyecto denominado "Puerto Nuevo, Segunda Etapa", el cual considera la destinación de parte de su actual recinto portuario para la habilitación de dicha iniciativa;

2.- Que, conforme indica la Empresa Portuaria Antofagasta, las áreas indicadas en el primer Considerando de este decreto supremo fueron declaradas como prescindibles en el Plan Maestro de dicha empresa;

3.- Que, conforme a lo señalado en los Considerandos precedentes, se requiere modificar el recinto portuario del puerto de Antofagasta con el objetivo de excluir del mismo a las áreas antes indicadas;

4.- Que en atención a lo expuesto, y según consta en el certificado extendido por el Sr. Secretario de Directorio de la Empresa Portuaria Antofagasta, en la Centésima Trigésima Primera sesión ordinaria de Directorio de dicha empresa, éste decidió, en su Acuerdo 01.131.2008, "Aprobar una modificación del Recinto Portuario de Antofagasta en los términos propuestos por la gerencia general, según da cuenta el plano (ANF-TC-0901) exhibido en la presente sesión. Se autoriza al gerente general para suscribir y extender todo documento, solicitud y/o contrato que fuere necesario para el debido y oportuno cumplimiento del presente acuerdo";

5.- Que, en uso de las atribuciones antes señaladas, el Sr. Gerente General (S), por medio de su carta N° 116/09/GG de fecha 3 de junio de 2009, complementada por la carta N° 200/09/GG de fecha 25 de septiembre de 2009 del Sr. Gerente General de la Empresa Portuaria Antofagasta, solicitó a este Ministerio la modificación del recinto portuario del puerto de Antofagasta;

6.- Que el SEP, por medio del Ord. N° 271 de fecha 6 de julio de 2009 del Sr. Director de Empresas Portuarias, ha señalado su opinión favorable respecto de la modificación solicitada, y